

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2022 00624 00**

Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de Interrogatorio de parte, por contener los siguientes defectos a subsanar:

- De conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, deberá acreditarle al despacho que previo a la presentación de la presente solicitud de interrogatorio de parte envió tanto el libelo como sus anexos de forma física a la dirección de notificaciones del convocado; de no haber procedido de conformidad, deberá hacerlo y acreditarle al despacho que actuó en tal sentido.
- Deberá aportar el cuestionario y/o posibles preguntas que se realizarán al citado, tal como lo manifiesta en el acápite de los anexos.
- Acreditará que el poder especial conferido al Dr. Manuel Santiago Barrera Palacio, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, lo aportará con presentación personal. Toda vez que, se evidencia que fue remitido desde jvelasquez001@gmail.com y la dirección que se indica en el acápite de notificaciones es diferente.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, __29 junio 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° ,
fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653c2ee9c7785a185f5cb5c637981622374e87818d9e7b7adfeaa90f57a763ec**

Documento generado en 28/06/2022 01:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>